



Honorable Concejo Deliberante

San Martín 1023 1° piso - 02656-420591

5773 - Tilisarao (San Luis)

ORDENANZA N°246-HCD-2016

VISTO:

Que es conocido el impacto negativo que produce la utilización o tenencia de la pirotecnia sobre el ambiente, los animales y las personas cuya manipulación presenta riesgos, con peligro de producir graves lesiones, quemaduras, llegando incluso a provocar la muerte de las personas, además de provocar enormes gastos materiales producidos por incendios y ruidos molestos.

Y CONSIDERANDO:

Que con la prohibición se reduce a cero el riesgo de accidentes, incendios y las enormes molestias a la población y a los animales domésticos y silvestres.

Los accidentes no dependen de la mayor o menor peligrosidad de los elementos sino de la condición de uso. A pesar de tener una regulación de uso por parte del municipio con registro local de comerciantes, control y medidas de concientización los accidentes continúan mayoritariamente en niños y adolescentes.

Y las molestias a las personas que no comparten esa forma de festejo o las personas que están enfermas, que durante más de un mes, padecen los ruidos y trastornos permanente, convierten a ésta, en una localidad con poca calidad de vida y poco solidaria.

La Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de la pirotecnia por poner a los niños en contacto directo con una actividad de alto riesgo.

Que los niños son víctimas involuntarias año tras año, según muestran las estadísticas de accidente, no solo por manipularlos sino también por ser espectadores.

Que Tilisarao puede tener una fecha particular de festejo anual, aniversario, fin de año u otra, que sea una fiesta popular que se celebre con un gran espectáculo de fuegos artificiales manipulados por el personal especializado y en lugar apropiado.

Por todo lo expuesto

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



FRANCO E. RUBIRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

ORDENANZA N° 246-HCD-2016


EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TILISARAO

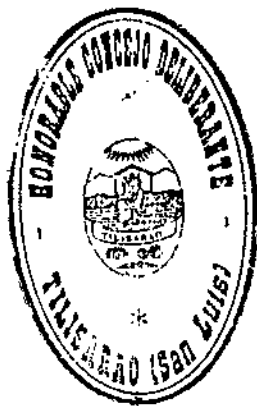
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE**

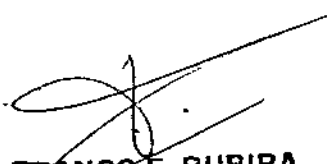
ORDENANZA:

- ARTICULO 1.- PROHIBASE la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia.
- ARTICULO 2.- ENTIENDASE por pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos. Incluye cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuegos de artificio y cualquier otro elemento similar de carácter pirotecnico que produzca combustión.
- ARTICULO 3.- EXCEPTUASE de la prohibición el uso de fuegos artificiales, que podrán utilizarse en celebraciones de interés general previa autorización municipal según normativa vigente del RENAR (Registro Nacional de Armas) siendo manipuladas por personas especializadas y en áreas autorizadas.
- ARTICULO 4.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá realizar campañas de información, educación y difusión, referente a la importancia que reviste para la población el paso dado a favor de la ecología y el medio ambiente para así lograr una convivencia social.
- ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese, elévese al DEM para su conocimiento Oportunamente Archívese.

SALA DE SESIONES del Honorable Concejo Deliberante de Tilisarao, Departamento Chacabuco de la Provincia de San Luis, a los Once días del mes de mayo del año Dos Mil Dieciséis.


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




FRANCO E. RUBIRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)